

RELACION Nº 1

VALORACIÓN PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS EN MATERIA DE AGRICULTURA A LA JUNTA DE CAÑARIAS

C r é d i t o	Miles de pesetas
Capítulo 1.- INGRESOS obtenidos por venta de productos	
21-36-312 Venta eventual de productos de las explotaciones	2,500

NOTA: La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982.

(49)

Mº DE ASUNTOS EXTERIORES

5350

ORDEN de 10 de febrero de 1982 sobre conveniencia de que la Sección de Arquitectura se haga cargo de los cometidos de la Oficina de Supervisión de Proyectos, creada por Orden de 12 de diciembre de 1972, dependiente de la Subdirección General de Administración.

Excelentísimo señor:

Por Orden de 12 de diciembre de 1972 se creó en el Ministerio de Asuntos Exteriores la Oficina de Supervisión de Proyectos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Contratos del Estado y de los artículos 73 y concordantes del Reglamento para su aplicación. Dicha Oficina de Supervisión de Proyectos fue adscrita a la Subdirección General de Administración de la Dirección General del Servicio Exterior.

Al contar este Departamento con una Sección de Arquitectura, unidad técnica especializada en proyectos y obras, igualmente dependiente de la Subdirección General de Administración, parece conveniente que dicha unidad se haga cargo de los cometidos que a la Oficina de Supervisión de Proyectos le son señalados por las disposiciones vigentes para conseguir una mayor agilidad y eficacia en el cumplimiento de su labor. En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La Oficina de Supervisión de Proyectos queda adscrita a la Sección de Arquitectura, encargándose esta unidad de los cometidos señalados en el artículo 23 de la Ley de Contratos del Estado y los artículos 73 y concordantes del Reglamento para su aplicación.

Segundo.—Quedan derogadas todas las disposiciones y nombramientos referentes a la actual composición de la Oficina de Supervisión de Proyectos del Departamento.

Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1982.

PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

Excmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5351

ACUERDO complementario de 14 de enero de 1982 del Convenio de Cooperación Social Hispano-Paraguayo para el Desarrollo de un Programa Socio-Laboral en Paraguay, firmado en Asunción.

Acuerdo complementario del Convenio de Cooperación Social Hispano-Paraguayo para el Desarrollo de un Programa Socio-Laboral en Paraguay

Los Gobiernos de España y de Paraguay, en aplicación de lo previsto en el Convenio de Cooperación Social suscrito entre ambos países el 5 de noviembre de 1965 y con el propósito de ampliar y fortalecer las relaciones en el área socio-laboral, suscriben el presente Acuerdo complementario de cooperación técnica, sujeto a las siguientes estipulaciones:

ARTICULO I

Por el Gobierno paraguayo, el órgano ejecutivo que tendrá a su cargo el desarrollo del Acuerdo será el Ministerio de Justicia y Trabajo, a través de sus órganos, que tengan relación con la promoción social de los trabajadores, y en especial del Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP).

Por su parte, el Gobierno español designa al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Acuerdo complementario.

ARTICULO II

Por el presente Acuerdo complementario, el Gobierno español se obliga a:

1. Enviar al Paraguay una misión de expertos para cooperar con el Ministerio de Justicia y Trabajo, conforme al artículo I, los cuales actuarán por un período de tiempo global que totaliza ciento ochenta meses/experto.
2. Conceder y sufragar becas, en número de 15, para el perfeccionamiento en España de los paraguayos que actúen como homólogos de los expertos españoles.
3. Facilitar gratuitamente al Gobierno paraguayo el material didáctico (cuadernos didácticos y publicaciones), elaborado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que se estime necesario para la labor de asesoramiento de los expertos españoles.

ARTICULO III

Uno de los expertos, a que se refiere el artículo anterior, actuará como Jefe de la misión de cooperación técnica española, sin perjuicio de las funciones que como experto específico le corresponden.

ARTICULO IV

Los pasajes y retribuciones de los expertos españoles, a que se refiere el apartado 1 del artículo II, serán satisfechos plenamente por el Gobierno español.

ARTICULO V

Las becas, a que se refiere el punto 2 del artículo II, tendrán una duración máxima de tres meses y comprenden: pasajes aéreos, enseñanzas, materiales de trabajo e informativos, viajes programados por el interior de España y una cantidad mensual que cubra los gastos de alojamiento y manutención del becario.

ARTICULO VI

Las obligaciones financieras del Gobierno español correspondientes a los artículos anteriores serán satisfechas con cargo a los créditos que se autoricen anualmente para cooperación técnica en el presupuesto ordinario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO VII

En relación con los expertos españoles, el Gobierno paraguayo se obliga a:

1. Facilitar el personal de contraparte (homólogos), el cual debe trabajar en estrecha colaboración con los expertos españoles.
2. Facilitar el personal de apoyo de secretaría.
3. Poner a disposición de la misión española las oficinas necesarias para la ejecución de los programas, dotándolas de mobiliario y equipo.
4. Poner a disposición de la misión española la necesaria locomoción para los desplazamientos obligados en cumplimiento de sus funciones. En el supuesto de que los expertos deban desplazarse fuera de su sede habitual, el Gobierno paraguayo asumirá los gastos de viaje, alojamiento y manutención correspondientes.
5. Otorgar a los expertos y a los miembros de sus familias, que en virtud del presente Acuerdo envíe el Gobierno español al Paraguay, las inmunidades y privilegios de todo orden que el Gobierno paraguayo otorgue a los expertos de Organismos internacionales, extendiéndole a su llegada al Paraguay el documento de misión internacional, previa presentación de las credenciales que les acreditan como tales expertos.